

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00445-00

El abogado FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 6 de julio del cursante, en el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento táctico.

No obstante, el Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 132 del Código General del Proceso realizó un control de legalidad sobre la actuación verificando que, tal como lo pone de presente, el apoderado de la parte accionante junto con el demandado, solicitaron la suspensión del proceso por seis meses desde la radicación del escrito -30 de junio de 2021-; razón suficiente para colegir que el término de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso se interrumpió, y la decisión del 6 de julio de 2021 no debió proferirse, por tanto se dejará sin valor ni efecto.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 6 de julio de 2020 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento táctico, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de impartir trámite al recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, toda vez que los supuestos de hecho que lo generaron desaparecieron, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 71 hoy 23 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO